

5560/5 116

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Señor Marlin Barreras

de Azuara (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se ~~inició~~ describió el expediente en 7 de enero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

2178

... DON SALVADOR FERNANI FERNANDEZ, Secretario no brado para los trahites de ejecución de la causa num 1613-39; instruido por el procedimiento su arista de urgencia contra CECILIO ARTIN BARRERAS S. y el especial para el cumplimiento de la quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON JUAN DIA FERNANDEZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidas ante se transcriben las cuales dicen a si:

AL 27 y 27 vuelto.- En Zaragoza a 28 de Junio de 1940. Reúne el Consejo de Guerra Peranete Num 3, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra CECILIO ARTIN BARRERAS - Coenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones su ariales El encartado es interrrogado por el Sr. Ponente manifestando que fue delegado de un Grupo de Trabajadores y que despues fue agador de la Electricidad dice que ingreso en el Ejercito Rojo al ser llamado su nombre. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar, previsto y sancionado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos por el que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de DOS AÑOS DE PRISION ENOR.- La Defensa toda la buena conducta del encartado y la poca comprobacion de los hechos no considera al encartado como responsable de ningun delito por lo cual solicita la libre absolucion del mismo.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual encartado de lo dispuesto en el art 585 delCodigo de Justicia Militar cubriendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- V.B. el Presidente y el Secretario firmas ilegibles.

Handwritten scribbles and initials, possibly '405' and 'W'.

AL 28 y 28 vuelto Obra SENTENCIA.) En la plaza de Zaragoza a 28 de Julio de mil novecientos cuarenta;- Reunido el Consejo de Guerra Peranete Num 3, para ver y fallar la causa num 1613-39, que por el procedimiento de (no consta) se ha seguido contra los procesados, CECILIO ARTIN BARRERAS, todos ellos mayores de edad penal y cuyas de las circunstancias constan en el sumario presente.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado CECILIO ARTIN BARRERAS de 32 años de edad labrador y vecino de AZUARA de antecedentes izquierdistas y afiliado a la sindical UGT Delegado de un Grupo de Trabajadores de la colectividad de su Pueblo, se le acusa de que durante un mandato denunció a uno de los que formaban parte de dicho Grupo llamado Pedro Barnad Iglesias, el cual fue condenado a cuatro meses de trabajos forzados, si bien el procesado sostiene que cuando esto ocurrió ya no era tal Delegado sino simple Regante de la Colectividad. Tanto de este como los demás cargos que se hacen al procesado no se concretan sumarialmente. Movilizado su reemplazo permaneció de guarnicion en el frente de MADRID. Hospital Clinico hasta el final de la Guerra; CONSIDERANDO que el procesado es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el art 240 parrafo primero delCodigo Penal si bien concurren en su coision las circunstancias atenuantes calificadas de escasa trascendencia del delito y daño y menor perversidad del procesado.- VISTOS: el articulo citado 173 del mismoCodigo 33 y 67 del Penal con un y de las concordantes y de general aplicacion.- FALLO: Que debe ser condenado y condenados al procesado CECILIO ARTIN BARRERAS como autor

DE ARAGON

116

responsable de un delito de auxilio a la rebelion con las stamantes
señaladas a la vez de **SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION EN HORAS**
PRISION EN HORAS y **REPARACION DE DAÑOS** de como la prision pre-
ventiva surrida en un delito de **responsabilidades de caracter**
civil en virtud con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.-
OTROSI: El Consejo visto la orden circular de 25 de Enero de 1940
acuerdo de precede elevay a la autoridad judicial propuesta de con-
mutacion de la pena a multa al procesado en esta causa. ASI por
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Ricardo Campos.-
Julian Laborde.- Leon Azara.- Pedro Blasco.- Fernando Diaz. palos.-

AL 29.º **BRIGADA DEL ILUSTRADO SR/AUDR DR DE GUERR DE LA QUINTA**
REGION MILITAR DON FRANCISCO SINGLA. de fecha 24 de julio
de 1940. por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando la
diligencia de ejecución pertinentes a la misma;

Regional de responsabilidades políticas
Catana de Juncalre

[Faint, mostly illegible typed text, possibly a copy of a letter or report.]

de julio de 1940...
señaladas a la vez de **SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION EN HORAS**
PRISION EN HORAS y **REPARACION DE DAÑOS** de como la prision pre-
ventiva surrida en un delito de **responsabilidades de caracter**
civil en virtud con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.-
OTROSI: El Consejo visto la orden circular de 25 de Enero de 1940
acuerdo de precede elevay a la autoridad judicial propuesta de con-
mutacion de la pena a multa al procesado en esta causa. ASI por
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Ricardo Campos.-
Julian Laborde.- Leon Azara.- Pedro Blasco.- Fernando Diaz. palos.-

20-12-40





AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 1613-89
Contra Cecilio Martín
Barrera
R.º n.º 293

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 20 de Noviembre
de 1940.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

u

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *1013* del año *1939* contra *Genicio Martín Barreras* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Rejador
Larboeja*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Jefe, en cumplimiento de la obligación
dictada contra Pedro i Martín Barrens en virtud
esta comprobatos por el en las circun-
stancias del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1912 y
no procede instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

465

Pedro de la Fuente

465

Providencia - Zaragoza veintinueve de mayo
Señores - de mil novecientos noventa y tres.

Señor D.
D. Vezada
D. Barreta

Señor D. Torrens
Cura

Indice

Seguidamente se cumplió lo mandado.
Atentamente
D. J. J. J.

conforme



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

- D. *Jose Millaruelo Amargo*
D. *Felix Dejador Bases*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *vefe* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Bevilis Martin Barreras

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Bevilis Martin Barreras

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Bevilis Martin Barreras

Jose Millaruelo Amargo

Felix Dejador Bases

Angel Barroeta Fernandez



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal. El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el Sr. Fiscal auto anterior; queda enterado y firmor. de qué certifico.

[Signature]

De la Fuente

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON